



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

**CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

## ORDENANZA N° 173 - MPM.

Moyobamba, 02 de Abril del 2008.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, en sesión ordinaria de fecha 31 de Marzo del 2008, ha visto el Dictamen N° 004-2008-CECDR, elaborado por la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, y mediante el cual se aprueba el proyecto de Ordenanza que Norma el Desarrollo de las Actividades de la Semana Turística de Moyobamba y Festividades Tradicionales de San Juan y San Pedro.

**CONSIDERANDO:**

Que la Semana Turística de Moyobamba y las Fiestas Tradicionales de San Juan y San Pedro, constituyen patrimonio cultural de Moyobamba que se celebra desde tiempos inmemoriales, y ante gestiones de autoridades moyobambinas se oficializó con resolución emitida por el Ministerio de Industria y Turismo el 30 de Abril de 1975, y desde entonces se celebra la Semana Turística; así como, es deber del Gobierno Local promover la consolidación de una identidad cultural y fomentar el turismo sostenible como una de sus competencias y funciones específicas previstas en el numeral 15 y 20 del artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en el Calendario Turístico Nacional se establece, del 20 al 30 de Junio de cada año, la celebración en la ciudad de Moyobamba de la Semana Turística y de la Festividades Tradicionales de San Juan y San Pedro; actividad que se lleva a cabo con la participación activa de los clubes de barrios, instituciones públicas, privadas y otros organismos de la sociedad civil, cumpliendo una programación oficial que emana de la Comisión Central de la Semana Turística, y que es elaborada con participación de los presidentes de clubes de barrios.

Que, la Ordenanza N° 152-MPM que norma las actividades de la Semana Turística y Festividades Tradicionales de San Juan y San Pedro, aprobada en el año 2007, ha generado discrepancias entre Presidentes de Clubes, respecto de algunos artículos, por lo que recogiendo las inquietudes de los Presidentes de los Clubes, corresponde proceder a la modificación en su integridad, con la finalidad de contar con normas municipales que estén conforme con las exigencias actuales y que expresen el sentido de la sociedad civil que participa activamente para lograr los objetivos de la Semana Turística.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 39°, primer párrafo, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con el voto mayoritario de sus miembros asistentes aprobó la siguiente ordenanza municipal:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

**CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**

**ORDENANZA QUE NORMA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SEMANA TURISTICA DE MOYOBAMBA Y FESTIVIDADES TRADICIONALES DE SAN JUAN Y SAN PEDRO.**

## TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES.

### CAPÍTULO I Del Objeto y Ámbito de Aplicación



**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza Municipal, norma el desarrollo de las actividades de la Semana Turística de Moyobamba y Festividades Tradicionales de San Juan y San Pedro.

Los alcances de la misma, tienen vigencia únicamente en la jurisdicción del distrito de Moyobamba.



**Artículo 2°.-** Base Normativa.

Las bases normativas de la Ordenanza Municipal sobre identidad cultural y turismo sostenible son:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Orgánica de Municipalidades.



**Artículo 3°.-** Con la finalidad de promover la cultura, sustentada en valores éticos, humanos y la identidad local en los festejos tradicionales de los barrios populares, quedan exonerados del derecho de pago y licencia las actividades bailables que forman parte de la Programación Oficial de la Semana Turística del 20 al 30 de Junio del 2008.



**Artículo 4°.-** Durante la celebración de la Semana Turística solo están autorizadas a organizar actividades bailables los clubes Barriales que forman parte de la Programación Oficial de la Semana Turística, la Comisión Central de la Semana Turística y el Comité de Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal.



**Artículo 5°.-** Los organizadores de la Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal de Moyobamba, destinarán un lugar especial y adecuado en sus instalaciones para la promoción de sus actividades tradicionales amazónicas, y no deberán realizar espectáculos bailables que interfieran en la programación de los festejos tradicionales de los clubes barriales, pudiendo hacerlo en coordinación con la Comisión Central.

**Artículo 6°.-** La Gerencia de Desarrollo Económico, Micro y Pequeña Empresa y Participación Ciudadana no otorgará licencias, a promotores u otras instituciones que no forman parte de la programación de la Semana Turística, para realizar actividades bailables, del 01 al 30 de Junio del 2008.

**Artículo 7°.-** Durante la celebración de la Semana Turística, los clubes barriales podrán realizar sus actividades bailables con conjuntos electrónicos y típicos regional, nacional e internacional, considerando en su programación una fecha con conjunto típico, promoviendo la identidad cultural en cada barrio.

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

**CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**

**Artículo 8°.-** Durante la celebración de la Semana Turística, los establecimientos de discotecas, karaokes, casa de juegos, emisoras y estaciones de televisión local, incluirán en su programación acostumbrada música amazónica y típica local y regional, de 15 a 30 minutos diario.

**Artículo 9°.-** En caso de incumplimiento a la presente ordenanza, encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico, Micro y Pequeña Empresa y Participación Ciudadana, por intermedio del Área de Fiscalización, Licencias y a la Policía Municipal, y si es necesario recurrir al auxilio de la Policía Nacional del Perú para intervenir y efectuar las denuncias correspondiente ante la autoridad competente.

**Artículo 10°.-** Las autorizaciones para la realización de las actividades a que se refiere la presente ordenanza, deberán gestionarse con setenta y dos (72) horas de anticipación, como mínimo; las solicitudes que se presenten después de las horas establecidas, serán rechazadas.

**Artículo 11°.-** Deróguese la Ordenanza N° 152-MPM, de fecha 19 de Febrero del 2007, y cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente ordenanza.

**Artículo 12°.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

